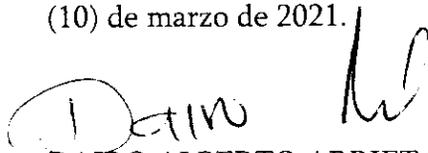


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que la presente demanda fue admitida mediante auto de fecha septiembre 25 de 2019, sin que se haya podido evacuar la etapa de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, debido a la falta de interés de la parte demandante. Caucaasia, Antioquia, diez (10) de marzo de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 088.

Ref: Ejecutivo por Alimentos.

Rdo: 2019-00180-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que este proceso se encuentra inactivo pendiente de realizar una carga procesal que le compete realizar de manera exclusiva a la parte demandante, como es la de notificación del auto que libró mandamiento de pago, se dispone:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, realice las diligencias pertinentes para realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado Ernesto José Miranda, so pena de aplicar al proceso el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 la ley 1564 de 2012.

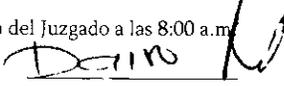
SEGUNDO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará al proceso la figura del desistimiento tácito de oficio. Art. 317 ley 1564 de 2012 (C.G.P)

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIA BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 027 fijado hoy 11/03/2021, en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario